

ANEXO TÉCNICO-POLÍTICO

ZONA FRÍA: UNA REFORMA QUE EXIGE TRANSPARENCIA

I. INTRODUCCIÓN: Análisis técnico e institucional sobre recursos recaudados, reducción de beneficiarios, destino del Fondo y proporcionalidad del cargo

La reforma del Régimen de Zona Fría no puede ser analizada exclusivamente como una decisión de reducción del gasto público ni como una simple modificación del universo territorial de beneficiarios. Existe una cuestión financiera e institucional que resulta imprescindible examinar:

Si se reduce sustancialmente el universo de beneficiarios, ¿qué ocurre con los recursos que continúan recaudándose mediante el mecanismo destinado a financiar el Fondo y cuál será su destino efectivo?

El artículo 75 de la Ley 25.565 establece que el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas se constituye con un recargo de **hasta el 7,5 % sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST)**, aplicado a los metros cúbicos consumidos o comercializados por redes o ductos en todo el territorio nacional, cualquiera sea su utilización final.

Por lo tanto, existe una particularidad que debe ser considerada: **la fuente de financiamiento posee alcance nacional, mientras que el beneficio tiene un alcance territorial determinado.**

La reforma modifica sustancialmente esa relación

II. RECURSOS RECAUDADOS: EL CARGO NO DESAPARECE CON LA REDUCCIÓN DEL BENEFICIO

La reducción del universo de beneficiarios no implica, por sí misma, la desaparición del mecanismo de recaudación.

Durante el tratamiento legislativo se informó que aproximadamente **1,6 millones de usuarios dejarían de recibir el beneficio**, como consecuencia de la reducción del régimen. Al mismo tiempo, el esquema mantiene el mecanismo de financiamiento mediante el recargo sobre el gas.

Esto genera una cuestión financiera elemental:

Menos beneficiarios no significan necesariamente menos recursos recaudados.

Por ello, resulta indispensable conocer:

- cuánto se recauda actualmente;
- cuál es la alícuota efectiva;
- cuál es el tope legal;
- cuánto se proyecta recaudar después de la reforma;
- cuánto se destinará al régimen reformado;
- y qué ocurrirá con los recursos que ya no sean necesarios para atender a los usuarios excluidos.

Debe distinguirse cuidadosamente entre **el tope legal de hasta 7,5 %** y la **alícuota efectivamente aplicada en cada período**. La normativa demuestra que esta última puede modificarse. Esta distinción será fundamental para cualquier evaluación financiera seria.

III. REDUCCIÓN DE BENEFICIARIOS: LA OTRA CARA DE LA ECUACIÓN

La ampliación producida por la Ley 27.637 en 2021 incorporó numerosos territorios y usuarios al régimen.

La reforma actual revierte buena parte de esa ampliación y concentra nuevamente el beneficio en la Patagonia, la Puna y Malargüe. La información difundida durante el tratamiento legislativo estima que alrededor de **1,6 millones de usuarios perderán el beneficio**.

Esto no significa necesariamente que todos esos hogares queden sin ninguna asistencia energética, dado que algunos podrían acceder a mecanismos de subsidio focalizado conforme a las condiciones correspondientes.

Pero sí significa que **la estructura específica de Zona Fría se reduce sustancialmente**.

Por ello, la cuestión financiera debe ser observada conjuntamente:

RECURSOS RECAUDADOS

BENEFICIARIOS

OBLIGACIONES DEL FONDO

RECURSOS UTILIZADOS

SALDO Y DESTINO FINAL

IV. EL DESTINO DEL FONDO: LA INFORMACIÓN QUE DEBE SER PÚBLICA

No corresponde afirmar, sin documentación suficiente, que los recursos liberados por la reforma estén siendo desviados o utilizados irregularmente.

Precisamente por eso, corresponde **exigir que el Estado exhiba la información necesaria para comprobarlo**.

La sociedad tiene derecho a conocer:

1. cuánto recauda efectivamente el Fondo;
2. cuánto se destina al régimen de Zona Fría;
3. cuánto corresponde a obligaciones pendientes;
4. qué otras compensaciones se financian;
5. cuál es el saldo del Fondo;
6. qué destino tendrán los recursos que resulten liberados por la reducción del universo de beneficiarios.

Debe explicarse también:

“¿Cuánto continúa recaudando, cuánto continúa gastando y qué destino tiene la diferencia?”

V. LA CUESTIÓN CAMMESA - EDENOR - EDESUR

Existe aquí un aspecto que requiere particular atención.

Durante el debate legislativo de la reforma se vinculó públicamente el proyecto con la necesidad de **resolver deudas acumuladas en el Mercado Eléctrico Mayorista**.

Paralelamente, se difundieron informaciones sobre reclamos de **Edenor y Edesur por activos regulatorios**, vinculados a ingresos no percibidos, por montos que distintas fuentes periodísticas ubicaron en miles de millones de dólares.

Asimismo, la normativa tarifaria vigente demuestra que **CAMMESA interviene financieramente en el esquema de costos del mercado eléctrico y en las liquidaciones vinculadas con las distribuidoras**, entre ellas Edesur. Por ejemplo, la Resolución 374/2026 del ENReGE utiliza expresamente montos facturados por CAMMESA a Edesur para determinar componentes tarifarios.

Pero corresponde hacer una precisión fundamental.

Estos elementos **no permiten afirmar por sí solos** que la reducción de Zona Fría haya sido diseñada para condonar una deuda determinada de Edenor o Edesur.

Por ello, este Anexo no formula esa afirmación como un hecho probado.

Lo que plantea es una **hipótesis de investigación que debe ser esclarecida documentalmente**:

¿Existe una vinculación financiera, presupuestaria, regulatoria o patrimonial entre los recursos liberados por la reforma del Régimen de Zona Fría y la resolución de obligaciones pendientes del sistema eléctrico, incluidas aquellas relacionadas con CAMMESA, Edenor y Edesur?

Si la respuesta es afirmativa: **debe explicarse y documentarse.**

Si la respuesta es negativa: **también debe demostrarse documentalmente.**

Esta es la razón por la cual se solicita la apertura y trazabilidad de toda la información financiera involucrada.

VI. LA PROPORCIONALIDAD DEL CARGO

La cuestión central puede expresarse mediante una ecuación sencilla:

RECAUDACIÓN vs. NECESIDAD FINANCIERA

Si el universo de beneficiarios se reduce sustancialmente, corresponde revisar la proporcionalidad entre: **lo que se recauda - lo que se necesita - lo que efectivamente se utiliza.**

No se sostiene que el cargo deba desaparecer automáticamente.

Se sostiene algo diferente y mucho más elemental:

La permanencia del cargo debe guardar correspondencia demostrable con las obligaciones que continúa financiando.

Por ello, resulta legítimo preguntar:

¿Cuánto se recauda?

¿Cuánto se necesita?

¿Cuánto se utiliza?

¿Qué ocurre con el eventual excedente?

¿Cuándo se adecuará el cargo si disminuyen las necesidades financieras?

VII. NO ES SOLAMENTE UNA DISCUSIÓN SOBRE SUBSIDIOS

Reducir el debate a: **“Zona Fría sí”** o **“Zona Fría no”** impide analizar la cuestión completa.

El verdadero desafío consiste en construir una política pública que relacione:

CLIMA + NECESIDAD + CONSUMO + VULNERABILIDAD + RECAUDACIÓN + SUBSIDIO + CONTROL.

El beneficio debería responder a una necesidad energética real y comprobable.
Y el sistema de financiamiento debería ser proporcional, transparente y trazable

VIII. PROPUESTA: SEIS MESES + SEIS MESES

En ese marco se propone analizar un mecanismo de: **6 MESES DE PROTECCIÓN**

Durante el período anual de mayor necesidad térmica, determinado mediante parámetros climáticos objetivos.

Y: 6 MESES DE EVALUACIÓN Y ADECUACIÓN

Durante el período restante, realizar: evaluación de temperaturas, cantidad e intensidad de heladas, consumo residencial, situación socioeconómica de los beneficiarios, recursos efectivamente recaudados, costo real del régimen, cantidad de usuarios beneficiados y proyección presupuestaria del período siguiente.

El sistema podría, de este modo, ser revisado periódicamente sobre la base de información objetiva

IX. POR QUÉ 6 + 6

La propuesta no significa eliminar la protección durante los meses en que resulta necesaria.

Por el contrario: **busca concentrarla en el período en que las condiciones climáticas y el consumo energético justifican mayor asistencia.**

Los seis meses restantes permitirían evaluar el funcionamiento del sistema y preparar la aplicación correspondiente al siguiente período.

Esto introduce un principio que hoy resulta especialmente necesario:

TEMPORALIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

Una política no debería ser necesariamente permanente cuando la necesidad que pretende atender es esencialmente estacional

X. SEIS PREGUNTAS QUE EL ESTADO DEBE RESPONDER

A partir de la reforma, consideramos indispensable que las autoridades competentes publiquen información completa y verificable sobre:

¿Cuánto dinero recauda actualmente el mecanismo de financiamiento del Fondo?

¿Cuál es la alícuota efectivamente aplicada y cuál es el máximo legal permitido?

¿Cuánto se destinará al régimen reformado de Zona Fría?

¿Qué destino tendrán los recursos que ya no sean necesarios como consecuencia de la reducción de beneficiarios?

¿Cuál es la relación entre el ahorro fiscal anunciado y la recaudación que continúa generándose?

¿Existe alguna vinculación entre los recursos liberados por la reforma y obligaciones financieras pendientes del sistema energético, incluidas las relacionadas con CAMMESA, Edenor o Edesur?

**Estas preguntas no constituyen una acusación.
Constituyen una exigencia de transparencia**

XI. CONCLUSIÓN

La verdadera discusión sobre la reforma de Zona Fría no puede reducirse a determinar **quién conserva o pierde un descuento tarifario**.

Debe analizarse también: **qué recursos continúan recaudándose, quién los administra, qué obligaciones financian y cuál será su destino final**.

La reducción del universo de beneficiarios puede ser presentada como una decisión de política fiscal.

Pero esa decisión debe ser acompañada por una explicación completa de la otra mitad de la ecuación:

LOS RECURSOS.

Porque si disminuye el gasto específico, pero permanece la fuente de financiamiento, la sociedad tiene derecho a conocer la correspondencia entre ambos.

Y porque si durante el mismo proceso legislativo se discuten mecanismos destinados a resolver obligaciones del sistema eléctrico mayorista y reclamos patrimoniales de grandes distribuidoras, resulta razonable solicitar que **se transparente cualquier eventual conexión financiera entre ambas cuestiones**.

Corresponde exigir que sea investigada y, en su caso, demostrada.

Por ello, proponemos: **6 MESES DE PROTECCIÓN + 6 MESES DE EVALUACIÓN** y un sistema basado en: **NECESIDAD - PROPORCIONALIDAD - TEMPORALIDAD - TRANSPARENCIA - TRAZABILIDAD - CONTROL**.

Porque cuando el Estado establece un cargo específico que alcanza a los usuarios del sistema, existe una obligación elemental de rendir cuentas:

¿Cuánto se recauda? ¿Para qué se cobra? ¿Cuánto se utiliza? ¿A quién beneficia? ¿Qué ocurre con los recursos que dejan de ser necesarios?

La respuesta no debe quedar en el terreno de las interpretaciones.

Debe estar en los documentos, en las cuentas y en los datos públicos

FUENTES Y REFERENCIAS PRINCIPALES

Ley 25.565, artículo 75: régimen de financiamiento del Fondo y recargo de hasta 7,5 % sobre el gas en el PIST. ([Boletín Oficial](#))

Información sobre la reforma 2026: reducción del universo de beneficiarios y mantenimiento del mecanismo de financiamiento. ([La Política Online](#))

Proyecto de reforma: vinculación del proyecto con la readecuación de Zona Fría y la resolución de deudas acumuladas del mercado eléctrico mayorista. ([infobae](#))

ENReGE, Resolución 374/2026: intervención de CAMMESA en los componentes utilizados para determinar tarifas de Edesur. ([Boletín Oficial](#))

Información sobre activos regulatorios reclamados por Edenor y Edesur: antecedente que justifica solicitar documentación específica, sin asumir como probado un vínculo causal con Zona Fría. ([Página12](#))

IGNACIO ZVALETA

Laguna Alsina – Partido de Guaminí, Prov. de Buenos Aires

Teléfono: +54 2923 647466

Correo electrónico: zavaletaignacioa@gmail.com